

**RESOLUCIÓN GENERAL N°**

**2030**

**VISTO:**

La Resolución General N° 2024 del 29 de abril del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se implementa un régimen de percepción para los nuevos canales de comercialización de productos y/o servicios que se perfeccionan electrónicamente a través de sitios de comercio digital disponibles en internet;

Que a los fines de su aplicación se ha designado a una firma líder en la operatoria del mercado digital a actuar, a partir del 1 de junio del 2020, como agente de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en internet;

Que la citada empresa comunicó por mail de fecha 6 de mayo del 2020, la imposibilidad fáctica de actualizar sus sistemas informáticos y contables en el tiempo establecido para la aplicación de la norma, solicitando aclaración sobre el alcance del artículo 3° de la RG N° 2024;

Que en virtud de lo expuesto y analizada la situación planteada, se considera pertinente prorrogar la fecha de vigencia de la RG N° 2024/20 y responder a la aclaración solicitada;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial ley 83-F y su Ley Orgánica N° 55-F;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 3° de la Resolución General N°2024/20 el que queda redactado del siguiente modo:

*" Artículo 3°: Serán pasibles del presente régimen de percepción los sujetos que vendan bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:*

*a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco.*

*b) Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia del Chaco.*

*c) No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco y tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en la misma y realicen en forma habitual, frecuente o reiterada, las operaciones indicadas en el artículo 1°.*

*d) Los sujetos tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en extraña jurisdicción o bien se desconociere la misma, sin registrar alta en la jurisdicción de la*



## II-2- Continuación Resolución General N° 2030

provincia del Chaco y realicen en forma habitual, frecuente o reiterada, las operaciones indicadas en el artículo 1º.

En todos los casos previstos en los incisos a) a d) del presente artículo, será aplicable la percepción en los siguientes supuestos, cuyo orden de prelación es preferente uno de otro, en el orden en que se encuentran descriptos:

- 1) Si el comprador de dichos bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tienen domicilio real o legal o ejerce actividad económica en la Provincia del Chaco.
- 2) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco.
- 3) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco, del Banco girado.
- 4) Si la compra se realiza a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la provincia de Chaco.
- 5) Si la compra se realiza mediante otros dispositivos cuando la dirección IP del comprador corresponda a la provincia de Chaco.

A los efectos de los incisos c) y d), se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada, cuando en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de un mismo "sitio o portal virtual" reúnan las siguientes características:

1. La cantidad de operaciones mensuales resulten iguales o superiores a cinco (5).
2. El monto total de todas las operaciones del mes resulte igual o superior a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-)


Verificada la habitualidad, conforme los puntos resaltados, deberá practicarse la percepción en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los periodos siguientes.

A efectos de consultar la situación fiscal de los sujetos pasibles del presente régimen, podrá accederse al sitio web de la Administración Tributaria Provincial: <http://atp.chaco.gob.ar/> menú > "autogestión" opción > "constancia de inscripción" o <http://atp-lb1.ecomchaco.com.ar/ATPWeb/servlet/constanciacontribuyente>.

**Artículo 2º:** Prorrógase al día 1º de julio del año 2020, el plazo de cumplimiento previsto en el art. 11 de la Resolución General N° 2024/20.


**Artículo 3º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,  
JDG/TRIN**

  
Cra. Yessy A. I. Nuñez  
A/C Dirección Técnica Jurídica  
Administración Tributaria Provincial  
Provincia del Chaco  
D.G. N° 187/16



15 MAY 2020

  
C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco